

Artículo 44.- Los propietarios de aeronaves dominicanas, así como aquellos que tengan interés legítimo sobre las mismas, deberán en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, completar los requisitos en él establecidos, para regularizar las inscripciones y anotaciones en los Registros de Propiedad Aeronáutica y Aeronáutico Administrativo, en aquellos casos que aplique.

Párrafo: En caso de que los propietarios de aeronaves o aquellos que tengan un interés legítimo sobre las mismas no cumplan con lo establecido en el presente artículo, dichas anotaciones o inscripciones se considerarán como no existentes o ya perimidas, pudiendo en consecuencia ser canceladas las matrículas de dichas aeronaves.

Artículo 45.- Mediante reglamento se establecerán los derechos que deban abonarse por la prestación de los servicios que se requieran y el régimen de los mismos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 267-99 que designa una Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 267-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se designa una Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas Ad-Hoc, a los fines de que conozca del expediente seguido contra los señores Manuel Alberto Matos, Yobelis Uben Pichardo, Andrés Zabala Mora y compartes, en virtud del envío

dispuesto por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de fecha 20 de octubre de 1998 que ordenó la casación de la sentencia de apelación.

Artículo 2.- La Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas así designada, estará formada del modo siguiente: Coronel Abogado Dr. Francisco Antonio Montero y Montero, E.N., Juez-Presidente; Teniente Coronel Abogado, Dr. Alejandro H. Ramos Arias, E.N., Juez Primer Sustituto de Presidente; Capitán de Fragata Abogado Dr. Juan Ramón Soto De La Rosa, M. de G., Juez Segundo Sustituto de Presidente; Teniente Coronel Abogado Lic. Esteban Castillo Vásquez, E.N., Mayor Abogado, Dr. Héctor Manuel Antigua Bobadilla, Jueces; y, Segundo Teniente Abogado, Lic. Bernardo Ureña Bueno, E.N., Secretario.

Artículo 3.- El Capitán de Corbeta Abogado Dr. Ulises J. Bobea Rosario, M. de G., actuará como Procurador ante dicha Corte de Apelación.

Artículo 4.- El Primer Teniente Abogado Lic. Leonidas R. Morillo Tavárez, actuará como Abogado de Oficio ante la misma Corte.

Artículo 5.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César R. Pina Toribio

**Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**